



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

03



- CONSTITUCION DE COMPAÑIA -

COMPANIA "PLASTICOS TERMOENCOGIBLES CIA. LTDA

PLASTITER ."

CAPITAL SOCIAL: S/. 94'900.000,00

H.Q

DI: 3 COPIAS

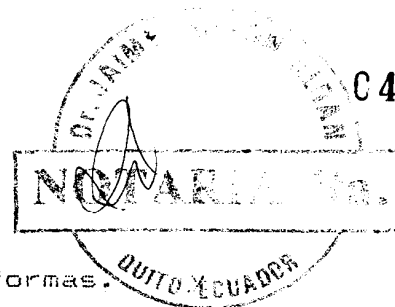
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves diez y siete (17) de ABRIL de mil novecientos noventa y siete, ante mí, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto Interino de este cantón Quito, comparecen: El señor EDGAR OSWALDO LALAMA PEREZ, casado: de nacionalidad ecuatoriana: domiciliado en esta ciudad de Quito: El señor CARLOS JULIO PINTO BUITRAGO, casado, de nacionalidad colombiana: domiciliado en esta ciudad de Quito; y, la señorita XIMENA CORTES AVILA, soltera, de nacionalidad colombiana: domiciliada en esta ciudad de Quito; todos por sus propios derechos. Los señores comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos

doy fe, bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Al otorgamiento del presente instrumento comparecen: El señor EDGAR OSWALDO LALAMA PEREZ, casado; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliado en esta ciudad de Quito; El señor CARLOS JULIO PINTO BUITRAGO, casado, de nacionalidad colombiana; domiciliado en esta ciudad de Quito; y, la señorita XIMENA CORTES AVILA, soltera, de nacionalidad colombiana; todos plenamente capaces para contratar y obligarse, los mismos que unen sus capitales constituyendo una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "PLASTICOS TERMOENCOSIBLES COMPAÑIA LIMITADA PLASTITER". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Se constituye la compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación de: "PLASTICOS TERMOENCOSIBLES COMPAÑIA LIMITADA PLASTITER", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social principal: UNO.- La



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



elaboración de plásticos en todas sus formas. dentro del proceso mismo todo lo que comprende a extrusión, soplado e inyección. DOS.- Importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución y representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos plásticos, materia prima, maquinaria, partes y piezas y repuestos y otros artículos del comercio en general como actividades propias del giro del negocio de la compañía. TRES.- Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos terminados o materias primas. CUATRO.- La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD; DOMICILIO: La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales y/o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la compañía será de veinte años contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido por la decisión de la Junta General de socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES,

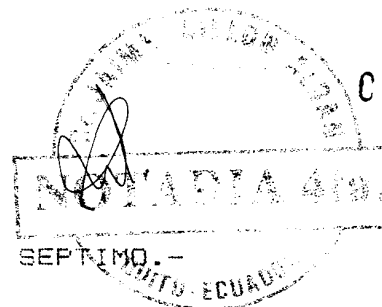
divididos en NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS participaciones de UN MIL SUCRES cada una, el mismo que se encuentra integralmente suscrito y pagado en el cien por ciento. La aportación se la hace en ESPECIE según el cuadro de integración de capital, que se adjunta como documento habilitante a este instrumento. Los socios han avaluado y dado su justo precio por sus aportaciones y transfieren su dominio en favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. La Transferencia se efectuara por escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 3 -



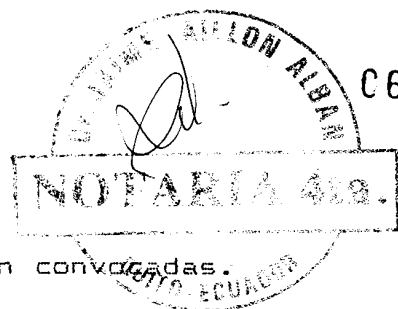
desea enajenarlas o concederlas. ARTICULO SEPTIMO.-
En caso de aumento de capital social, los socios
tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTICULO
OCTAVO.- Para la adquisición de nuevos socios, será
necesario el acuerdo unánime del capital social.
ARTICULO NOVENO . - La participación de cada socio es
transmisible por herencia, si los herederos fueren
varios estarán representados en la compañía por la
persona que designaren. ARTICULO DECIMO.- En la
compañía la responsabilidad de los socios se limitará
al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO
DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA: La compañía
formará un fondo de reserva por lo menos igual al
veinte por ciento del capital social. En cada año
económico la compañía segregará de las utilidades
líquidas y realizadas un cinco por ciento para este
objeto. La Junta General de Socios podrá establecer
reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el percibir
los beneficios que le corresponda, a prorrata de la
participación social pagada, siempre que se trate de
utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la
Junta General de Socios resolver acerca de la forma
de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
El ejercicio económico comprenderá del primero de
enero al treinta y uno de diciembre de cada año
calendario. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS ORGANOS
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará

gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, y serán designados por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y extraordinarias, de conformidad a lo que establece el Artículo Ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.

En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes suscriban el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente Gerente de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevare a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión, Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios en la compañía mediante comunicación escrita. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA: A

las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con caracter especial para cada Junta General o mediante Poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las

Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El acta de deliberaciones y acuerdo de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y del secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en forma legal. Se incorporan también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán fijadas también por la Junta General. b).- Conocer el estado de la compañía mediante el estado de las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c).- Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d).- Acordar las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 3 -



reformas del estatuto y el aumento o disminución del capital social. e).- Decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador. f).- resolver la apertura o suspensión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g).- Aprobar las actas de sus sesiones. h).- Resolver la distribución de sus beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como la exclusión de los socios. i).- Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía. j).- Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. k).- Interpretar los estatutos; y l).- Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogará hasta ser remplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b).- Presidir las sesiones de la Junta General. c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. d).- Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la compañía.

e).- Subrogar al gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento de este. f).- En general las

demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. g).- Autorizar al

Gerente General la firma de contratos superiores a dos millones de sucres. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades

constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser

Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

reemplazado legalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de

Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Además

de la representación legal de la compañía. a).-

Convocar a Juntas Generales. b).- Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando actúe como secretario las actas

de la Junta General. c).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía. d).- Cuidar y hacer que

se lleven los libros de contabilidad. e).- Presentar por lo menos cada año una materia razonada acerca de

la situación de la compañía acompañada del balance de la cuenta de pérdida y ganancias. f).- Suscribir todo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 6 -



acto o contrato a nombre de la compañía con las limitaciones previstas en los estatutos. g).- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado por causas legales sus contratos cuando fuere del caso. h).- Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la sociedad como actor o como demandado, con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo Ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y la liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes, son causales de la disolución de la compañía, todas las que se hallan establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición

entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombra un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- SEGUNDA: INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios señores EDGAR OSWALDO LALAMA PEREZ; CARLOS JULIO PINTO BUITRAGO; y, la señorita XIMENA CORTES AVILA; hacen su aportación en ESPECIE y transfieren su dominio y posesión en favor de la Compañía Limitada "PLASTICOS TERMOENCOGIBLES PLASTITER COMPAÑIA LIMITADA", de conformidad a lo que establece el Artículo Ciento cinco de la Ley de Compañías, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, y que a continuación se detalla: Una Máquina Flexográfica de tambor central, de un ancho útil de doscientos milímetros con dos unidades de impresión rollo a rollo y sistema de secado a base de aire, y contiene un motor - reductor tres HP, cien revoluciones por minuto, y doscientos veinte voltios y variador electrónico de frecuencia de fabricación nacional, valorado en veinte y seis millones de sucres. Una Máquina Estrusora especial para fabricación de manga TERMOENCOGIBLE, contiene: Estrusora: motor marca INELMO Cinco HP, FR tres seis cuatro dos, dos dos cero V, uno siete cinco cero RPM; Reductor W.F D. seis cero cero A. Seis Pirometros ; Variador de Velocidad MITSUBISHI FR-dos cero cuatro dos - tres; Siete K-UL, cinco HP cincuenta / sesenta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Hz; Resistencias Tablero de mando con conexiones
contactores. Verterol N. cero dos siete tres REMITAL
TYPE B cien.serie N.tres siete ocho dos dos cinco.
tres ocho cero/dos dos cero V. FR sesenta A tres F.
valor Cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta mil
sucres. HALADOR: Estructura metalica, contiene:Motor
reductor motovario tres HP.M nueve cero S cuatro
N.siete siete uno cero uno cuatro. Reductor Motovario
N. nueve seis cero tres ocho tres ocho; TYPE MRC/
cero cinco dos; Variador de velocidad MITSUBISHI FR A
cero dos cuatro-unopunto cinco K- UL: dos
HP,cincuenta/sesenta Hz. UN COMPRESOR PARA AIRE
CONTIENE: Motor tres F. cuatro HP. SERIE N. I -cero
dos dos tres,dos dos cero/tres ocho cero V.mil
setecientos RPM; CABEZAL MARCA INGERSOL RAND serie
N.cinco siete tres ocho cuatro-siete tres ocho cinco;
CONTRACTOR dos dos cero V.MANOMETRO cero-dos dos cero
LBS y SWITCH DE PRESION;Llaves y controles. Tanque
metálico redondo de doscientos litros,en lámina de
cuatro MM.Valor Catorce millones de sucres:UN TALADRO
DE PEDESTAL REYON, con MANDRIL diez y nueve -treinta
MM.MOTOR ciento diez V.Uno HP.serie N. K cero cero
cero cero cuarenta y dos.Valor en Dos millones
quinientos mil sucres.UNA SOLDADORA ELECTRICA
MONOFASICA MARCA MESSER, quince KVA doscientos
veinte/trescientos ochenta V.Serie N.cero cro tres
tres cero/cinco sesenta Hz;Valor un millón quinientos
mil sucres.UN ESMERIL DE BANCO MARCA ELECTRICA BENCH

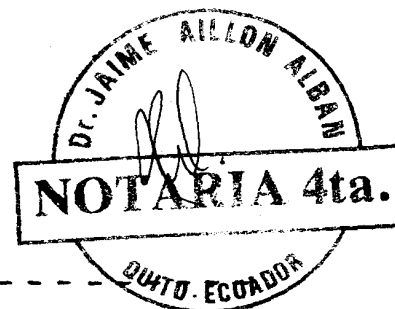
DE uno/dos HP. valorado en doscientos cincuenta mil
sucres. UNA ENTENALLA MODIAR COD. cero uno nueve, valor
doscientos cincuenta mil sucres. UNA CAJA DE
HERRAMIENTAS METALICAS de once compartimientos, color
rojo y plomo, valor Quinientos mil sucres. UNA MESA DE
METAL MADERA TIPO L. Valor Doscientos mil sucres. UNA
MESA BANCO METALICO TRES COPARTIMIENTOS. Valor en
Doscientos mil sucres. UN ESCRITORIO DE MADERA DE DOS
CAJONES COD. tres-cero uno ocho; Valor Doscientos
cincuenta mil sucres. UNA SILLA GIRATORIA COD. tres
cero cinco dos; Valor Cincuenta mil sucres UNA SILLA
DE MADERA COD. tres- cero cinco seis; valorada en
Cincuenta mil sucres. El pago del capital en las
cantidades señaladas se lo ha efectuado en ESPECIE,
en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS
MIL SUCRES; y CINCO MILLONES DE SUCRES EN DINERO EN
EFECTIVO, depositado en una cuenta de integración; de
los cuales el señor CARLOS PINTO le corresponde el
treinta y tres por ciento, con un aporte equivalente a
Treinta y un millones trescientos diez y siete mil
sucres; al señor EDGAR LALAMA le corresponde el
treinta y tres por ciento, con un aporte equivalente
a Treinta y un millones trescientos diez y siete mil
sucres; Y a la señorita XIMENA CORTES le
corresponde el Treinta y cuatro por
ciento, equivalente a Treinta y dos millones
doscientos sesenta y seis mil sucres; Con lo que
suma un Total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 2 -



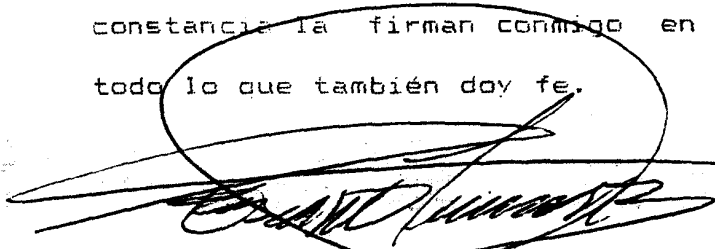
NOVECIENTOS MIL SUCRES. -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRI.	CAP.PA. 100%	N.PAR.
XIMENA CORTES A.	32'266.000	32'266.000	32.266
CARLOS PINTO B.	31'317.000	31'317.000	31.317
EDGAR LALAMA F.	31'317.000	31'317.000	31.317

TOTALES S/.	94'900.000	94'900.000	94.900

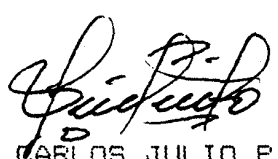
CLAUSULA TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al doctor Nehru Velastegui, con matrícula Número Cuatro mil cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el perfeccionamiento total de la compañía denominada PLASTICOS TERMOENCOGIBLES COMPANIA LIMITADA PLASTITER.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la validez de este instrumento. " Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Nehru Velastegui, con matrícula profesional Número Cuatro mil cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y para

constancia la firman conmigo en unidad de acto, de
todo lo que también doy fe.



180000730-2

SR. EDGAR OSWALDO LALAMA PEREZ



SR. CARLOS JULIO PINTO BUITRAGO 170558097-3

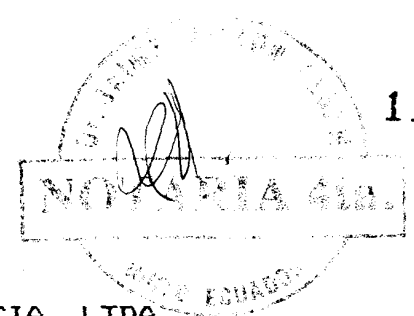


SRTA. XIMENA CORTES AVILA

1710676451

ESPACIO EN BLANCO

(Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN. NOTARIO CUARTO
INTERINO DEL CANTON QUITO. DOCUMENTOS HABILITANTES.-



COMPANIA PLASTICOS TERMOENCOGIBLES CIA. LTDA
"PLASTITER"

INTEGRACION DE CAPITAL EN ESPECIE:

Los socios señores:

EDGAR OSWALDO LALAMA PEREZ
CARLOS JULIO PINTO BUITRAGO
XIMENA CORTES AVILA

En favor de la Compañía Limitada

"PLASTICOS TERMOENCOGIBLES PLASTITER COMPANIA LIMITADA".

- Una Máquina Flexográfica de tambor central, de un ancho útil de 200 milímetros con 2 unidades de impresión rollo a rollo y sistema de secado a base de aire, y contiene un motor - reductor tres HP, 100 RVXMinuto, y 220 voltios y variador electronico de frecuencia de fabricación nacional.

Valor S/. 26'000.000,00

- Una Máquina Estrusora especial para frabricación de manga TERMOENCOGIBLE, contiene: Estrusora: motor marca INELMO 5HP, FR 3642, 220V, 1750RPM; Reductor W.F D. 600 A. 6 Pirometros; Variador de Velocidad MITSUBISHI FR-2042-3; 7K-UL, 5HP 50 / 60Hz; Resistencias Tablero de mando con conexiones y contactores. Verterol N. 0273 REMITAL TYPE B 100, serie N. 378225, 380/220V, FR 60A 3 F.

Valor S/. 44'150.000,00

- HALADOR: Estructura metalica, contiene: Motor reductor motovario 3HP, M 90S 4 N. 771014, Reductor Motovario N. 9603838; TYPE MRC/ 052; Variador de velocidad MITSUBISHI FR A 024- 1.5K - UL; 2HP, 50/60 Hz. UN COMPRESOR PARA AIRE CONTIENE: Motor 3F. 4HP, SERIE N. I - 0223, 220/380 V. 1.700RPM; CABEZAL MARCA INGERSOL RAND serie N. 57384-7385; CONTRACTOR 220V. MANOMETRO 0-220 LBS y SWITCH DE PRESION; Llaves y controles. Tanque metálico redondo de 200 litros, en lámina de 4 MM.

Valor S/. 14'000.000,00

- UN TALADRO DE PEDESTAL REYON, con MANDRIL 19-30 MM. MOTOR 110V, 1HP, serie N. K 000042.

Valor S/. 2'500.000,00

- UNA SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA MARCA MESSER, 15KVA 220/380 V. Serie N. 00330/570Hz;

Valor S/. 1'500.000,00

- UN ESMERIL DE BANCO MARCA ELECTRIC BENCH DE 1/2 HP. valor S/. 250.000,00

- UNA ENTENALLA MODIAR COD. 019.

valor S/. 250.000,00

- UNA CAJA DE HERRAMIENTAS METALICAS de 11 compartimientos, color rojo y plomo,

valor S/. 500.000,00

- UNA MESA DE METAL MADERA TIPO L.

Valor S/. 200.000,00

- UNA MESA BANCO METALICO TRES COPARTIMIENTOS.

Valor S/. 200.000,00

- UN ESCRITORIO DE MADERA DE DOS CAJONES COD. 3-018.

Valor	S/. 250.000.00
- UNA SILLA GIRATORIA COD. 3-052.	
Valor	S/. 50.000.00
- UNA SILLA DE MADERA COD. 3-056.	
valor	S/. 50.000.00

TOTAL:

S/.

89'900.000.00

SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL
SUQUES.-

Frederick S.



Dr. Hebra Velastegui
ABOGADO
C.R. 101 C. A. Gutto

ESPACIO EN BLANCO



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FILANBANCO S.A. = 5.000.000,00-
06-9700922 S/.

*****5.000.000,00

_____ de 199_____
QUITO Lugar y Fecha ABR. 17 7

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

XIMENA CORTES AVILA	1710676451 S/*****1.700.000,00
CARLOS JULIO PINTO BUITRAGO	1705580973 S/*****1.650.000,00
EDGAR OSWALDO LALAMA PEREZ	1800007302 S/*****1.650.000,00

un Total de _____

~~CINCO MILLONES 00/100~~ 50/100 SUCRES *****

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PLASTICOS TERMOENCOGIBLES CIA. LTDA. (PLASTITER)

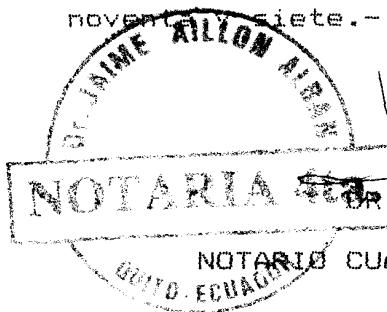
El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día _____, a la tasa del _____, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Julio A. ...
Firma Autorizada

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta ¹⁰/₂
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en
Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos
noventa y siete.-



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Jaime Aillon Alban", written over a horizontal line.

DR. JAIME AILLON ALBAN.

NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución N^o. 97.1.1.1.1248 de fecha veinte y
ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, de la
Superintendencia de Compañías, Resuelve Aprobar la
Constitución de la Compañía PLASTICOS TERMOENCOGIBLES CIA.
LTDA., constante de la presente escritura. Quito, a treinta de
julio de mil novecientos noventa y siete.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Jaime Aillon Alban", written over a horizontal line.

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO



A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized letter 'E' followed by a horizontal line.

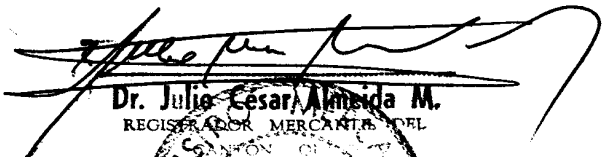


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 28 DE MAYO DE 1997, bajo el número 2014 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PLASTICOS TERMOENCOGIBLES CIA. LTDA. PLASTITER.".- Otorgada el 17 de abril de 1997, ante el Notario Cuarto Interino del Cantón Quito DR. JAIME AILLON ALBAN..- Se fijó un extracto signado con el número 1359.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20150..- Quito, a diez y nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL

